NAVEGANDO JUNTOS
transformamos el mundo en una Betania

CIRCULAR SOBRE
CUOTA O MENSUALIDAD DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO AÑO 2027

En Valparaíso, a 30 de octubre de 2026

Estimados Padres, Madres y/o apoderado (s) (as):

Me es grato saludarles y agradecer el compromiso y preocupación en la formación de su hija(o), pupilo (a), más allá de la obligación legal y moral que tienen como padres en la educación de estos, compromiso que debe renovarse año a año, para participar y seguir siendo parte de nuestra comunidad educativa, a fin de que ella (os) o él puedan tener una formación cristiano-católica, como parte de una educación integral. Como ya es de su conocimiento el Liceo Juana Ross de Edwards se encuentra acogido al Sistema de Financiamiento Compartido y en este sentido, y con esta fecha, me pertinente comunicar a usted lo siguiente:

1. En conformidad a lo dispuesto en la normativa educacional vigente, sobre subvención escolar, comunico que nuestro establecimiento educacional, Liceo Juana Ross de Edwards de Valparaíso, se encuentra adscrito al régimen de financiamiento compartido, que significa que cuenta para su sustento con aportes tanto estatales como aportes de los padres, madres y/o apoderados(as). Este último es fundamental para el total y completo sustento económico del Liceo, porque nos ayuda a cumplir con el objetivo trazado como establecimiento educacional para el año 2026, año que se seguirá operando bajo dicho régimen.
2. Se cobrarán 11 cuotas durante el Año 2027, de las cuales las dos primeras se cancelarán durante el mes de marzo del 2027, a más tardar el día 31 de dicho mes y año. De la cuota N° 3 a la N° 11 se pagarán de abril a diciembre respectivamente, dentro de los primeros 10 días de cada mes. Junto con lo anterior, es importante hacer presente que todo padre, madre y/o apoderado (a) que hubiere asumido el deber de pagar la cuota de financiamiento compartido de su hijo (a) y/o pupilo (a), y cayere en morosidad o simple retardo en el cumplimiento de dicha obligación, por causas o razones no imputables a él, deberá acreditar este hecho dentro de un procedimiento que fuere activado para tales efectos, conforme lo establece la Resolución Exenta 580, en relación con el Dictamen 75 de la Superintendencia de Educación, con antecedentes fidedignos y veraces de que disponga, y que den cuenta de las causas sobrevinientes que generaron dicho incumplimiento, y si por cualquier causa, razón o circunstancia, no participa de dicho proceso o los documentos no son suficientemente veraces para acreditar aquello, o no permiten sostener que el (la) obligado (a) al pago se encuentra en una problemática económica que le impide responder a sus obligaciones económicas para con el Colegio, se entenderá y presumirá que el hecho del incumplimiento es de su absoluta y exclusiva responsabilidad, pudiendo traer como resultado que la sostenedora mediante una resolución fundada y por escrito, derivada de un procedimiento previo, racional y justo, válidamente tramitado, cuyo inicio deberá ser notificado por escrito, junto con la deuda que registra el padre, madre y/o apoderado (a), con al menos 30 días hábiles de antelación al inicio del proceso de matrícula para el año escolar siguiente, fundado en la falta de pago de los compromisos económicos, representándole adicionalmente las consecuencias a la que se expone si no acredita las causas de su incumplimiento, cuales serían, el hecho de que el Colegio o la sostenedora podrá resolver **NO RENOVAR LA MATRÍCULA O NO PERSEVERAR EN LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCACIONAL** para el año escolar siguiente, comunicación en la cual le informará al padre, madre y/o apoderado (a) que dispone de 10 días hábiles, a partir de dicha notificación, para presentar los antecedentes que puedan acreditar la existencia de los cambios socioeconómicos sobrevinientes que impiden el cumplimiento de los

compromisos económicos asumidos con el Colegio. La resolución que resuelve aquello será fundada y notificada por escrito por parte del Colegio o la sostenedora al menos 10 días hábiles antes del inicio del proceso de matrícula, pudiendo el afectado (a) presentar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la dicha resolución, el recurso de reconsideración, debiendo la sostenedora resolver y notificar al padre, madre o apoderado (a) expresamente acerca de su reconsideración en una resolución definitiva, al menos un día hábil antes del inicio del proceso de matrícula para él año escolar siguiente. La reconsideración podrá ser o no aceptada por el Colegio, atendiendo los antecedentes aportados por el o la afectada. Sin perjuicio de lo señalado, es importante recordar a este respecto lo dispuesto en el artículo 1545 del Código Civil, que señala: "Todo contrato legalmente celebrado ***es una ley para los contratantes***, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o **por causas legales."**, y teniendo presente que el contrato de prestación de servicios educacionales no adolece de ningún vicio del consentimiento como el error, la fuerza o el dolo, para su vigencia y validez, naciendo para el Colegio todos los derechos que permiten exigir el cumplimiento de las obligaciones, contraídas por el padre, madre y/o apoderado (a), cuestión ratificada por el artículo 10, letra b), inciso segundo de la Ley General de Educación que expresamente dice: ***"…, son deberes de los padres, madres y apoderados …, informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al proyecto educativo, a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del establecimiento que elijan para éstos; apoyar sus procesos educativos; cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional; respetar su normativa interna …"***, todo en concordancia con el respeto de los principios inspiradores del Sistema Educativo Chileno y las garantías constitucionales como la no discriminación arbitraria, la inclusión, integración, debido proceso, en relación con la igualdad ante la ley y la igual protección en el ejercicio de los derechos. Frente a cualquier duda o consulta que presenten al respecto, podrán dirigir sus consultas al correo electrónico: circulard75@supereduc.cl

3. De acuerdo a lo que pueda ordenar la Resolución Exenta que dicte la autoridad educacional en su oportunidad, razón por la que se debe entender, la presente información como una proyección de los valores y cuotas que se pudieran cobrar para el año 2027, haciendo reserva de que cualquier cambio señalado en la normativa educacional, deberán ser objeto de los respectivos, en cuanto al valor que debiera venir definido, para ser pagado por los padres, madres y/o apoderados (a), en su respectivo caso, en 11 cuotas o en aquellas que especifique la autoridad en su oportunidad. Cuestión que confirmaremos solo cuando se dicte la respectiva resolución para el año 2027, en razón de su ausencia nos regiremos por los valores consagrados en la R.EX. que le anteceda y que fuera dictada, en su caso, por la Secretaría Ministerial de Educación de Valparaíso que determina el monto de cobro mensual de financiamiento compartido en UF.

   Así tenemos que el artículo vigésimo segundo transitorio, de la Ley N°20.845, establece en su inciso 5°, lo siguiente: ***"… A más tardar el 25 de enero de cada año, el Ministerio de Educación publicará, y notificará en su caso, por comunicación electrónica, a cada establecimiento educacional, el límite máximo de cobro del año escolar siguiente…"***, por lo que hoy cumpliendo con la normativa vigente y teniendo presente la ***RELIQUIDACIÓN*** que se realizará en la fecha antedicha, damos a conocer los valores aproximados y provisionales a cobrar para el año 2027 los que en todo caso, debieran mantenerse o cercanos a los valores que fueron cobrados durante el año 2026 y que son:

   - 11 cuotas de $34.000 (1° Básico a 4° Medio) o de $47.000 cada una (Prekínder y Kínder) que se cancelan desde marzo a diciembre. En el mes de marzo se cancelan las cuotas 1 y 2 y de la cuota 3 hasta la 11, de abril a diciembre.

- Matrícula para le Enseñanza Media: Valor que fije el Ministerio de Educación - Valor referencial año 2026 ($3.500) Además, informo a usted:

4. Que el Liceo posee Sistema de Becas, por lo tanto, quienes no se encuentran en condiciones de pagar las cuotas antes señaladas, podrán solicitar Beca Total o Parcial para su pupilo(a) para el Año Escolar 2027. Los formularios para solicitar Beca se retiran en la oficina de Recaudación entre el 16 al 30 de noviembre del 2026 de 09:00 a 12:00 hrs.
5. El proceso de BECAS contempla como plazo final para la postulación a este beneficio el 18 de diciembre del año 2026. En relación con lo que antecede es importante señalar que las **EXENCIONES O REBAJAS** en los valores de las mensualidades o cuotas en referencia, serán asignadas de acuerdo al **REGLAMENTO INTERNO DE BECAS** que le serán enviados por correo electrónico y que se encuentra en los documentos y circulares de nuestra página WEB. Asimismo, creemos que también es importante recordar que todos los aportes que recibe el Liceo, van en directo beneficio de la mejora en la calidad de la educación que reciben día a día todos y cada uno de nuestros alumnos y alumnas, a fin de propiciar mejores condiciones de Aprendizaje y Bienestar para todos ellos.
6. En cumplimiento con lo previsto en la Ley y sin perjuicio de lo anterior informamos a Ud. que en la comuna **existen otros establecimientos educacionales en donde usted podrá matricular a su pupila(o) sin costo alguno.**
7. Por último, informo, además, que para el año 2027 la cuota anual del Centro General de Padres será de $25.000 la que se pagará por apoderado (a) y no por alumno. Esta cuota tiene carácter voluntario, sin perjuicio de ello se hace presente que esta entidad ayuda y apoya nuestro Proyecto Educativo y por ende al quehacer que desarrolla este, consistente en mejorar día a día la calidad de la educación de su hija(o). Asimismo, la cuota anual del Centro de Estudiantes será de $3.500 la que se cancela por estudiante y tiene carácter voluntario.

Sin otro particular, saluda atentamente,



DIRECCIÓN
LICEO JUANA ROSS DE EDWARDS
VALPARAÍSO